



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 6 FEB. 2022

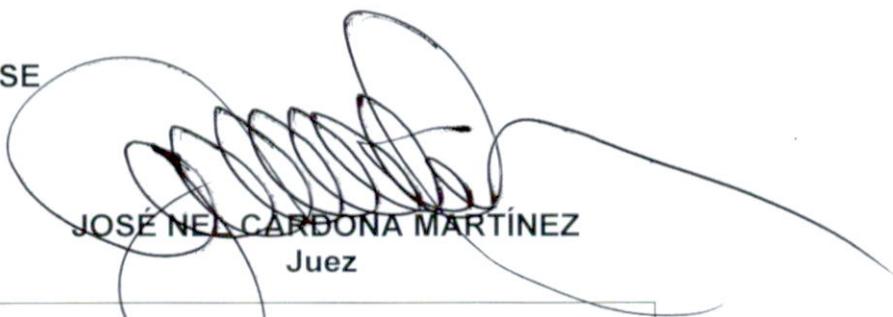
**Referencia: 110014003081-2021-01198-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del CGP., dirigiendo el escrito de demanda contra los propietarios actuales de los inmuebles objeto de garantía real.
2. Aclaré la ciudad donde recibe notificaciones la ejecutada ANGELA PATRICIA CHAVEZ ALVAR, toda vez que, en parte introductoria de la demanda indica la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones la ciudad de Medellín.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del  
7 FEB. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretaria